

LEY 8.607**Clasificando los créditos del Presupuesto General de Erogaciones,
Ejercicio 1976 de la Administración provincial**

La Plata, 24 de mayo de 1976.

Visto lo estatuido por la Junta Militar, y las determinaciones del artículo 3º de la ley 8.592, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Clasifícanse los créditos del Presupuesto General de Erogaciones para el ejercicio 1976 de la Administración provincial (Administración Central y organismos descentralizados) aprobados por el artículo 1º de la ley 8.592, en las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Finalidad	Total	Erogaciones corrientes	Erogaciones de capital
Administración General	15.380.453.555	14.773.111.450	607.342.105
Seguridad	8.649.221.318	8.242.646.639	406.574.679
Sanidad	7.638.617.797	5.324.697.118	2.313.920.679
Cultura y Educación	19.224.296.336	18.826.845.160	397.451.176
Desarrollo de la Economía	10.734.539.897	5.048.658.389	5.685.881.508
Bienestar Social	3.985.358.186	3.722.844.394	262.513.792
Deuda Pública	524.849.900	312.686.900	212.163.000
A Clasificar	19.979.415.911	19.500.536.250	478.879.661
TOTAL	86.116.752.900	75.752.026.300	10.364.726.600
Economías	1.907.076.900		
TOTAL NETO	84.209.676.000		

Art. 2º Clasifícanse los créditos de los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los organismos descentralizados para el ejercicio 1976, aprobados en su clasificación económica y por objeto del gasto por el artículo 8º de la ley 8.592 en las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función, programa y analíticamente en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Organismo	Finalidad
—Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	6 — Bienestar Social.
—Instituto de Obra Médico Asistencial	3 — Sanidad.
—Instituto de Previsión Social	6 — Bienestar Social.
—Instituto de Seguridad Social	6 — Bienestar Social.

Art. 3º Clasifícanse los créditos del Presupuesto de Erogaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 1976 aprobados en su clasificación económica y por objeto del gasto por el artículo 9º de la ley 8.592 en la Finalidad 5: Desarrollo de la Economía, Función 11, Seguros y Finanzas, Programa 3: Seguros y Finanzas.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos siete (8.607).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador a efectos de someter a vuestra consideración el proyecto de Ley de Distribución de Créditos del Presupuesto General.

El referido proyecto tiende a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de Presupuesto 8.592 en relación a la distribución analítica de los créditos fijados por la mencionada norma legal. Se trata del mero cumplimiento de una obligación legal que no puede alterar ninguna de las leyes sancionadas entre la fecha de la sanción de la Ley de Presupuesto el 26 de febrero de 1976, de la cual la presente es complementaria, y la fecha a la cual se produzca la sanción del adjunto proyecto de ley.

Cabe además señalar que el proyecto que se somete a vuestra consideración no modifica ni altera los créditos oportunamente aprobados según su clasificación económica y por objeto del gasto.

En virtud del plazo fijado por la ley 8.592 para su distribución y a los efectos de facilitar la ejecución presupuestaria de las distintas jurisdicciones, solicito preferente atención al proyecto que elevo a vuestra consideración.

Saludo al señor Gobernador con distinguida consideración.

R. P. SALABERREN.
Ministro de Economía

Publicada en el "Boletín Oficial" del 14 de junio de 1976.